

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AI/ 006/2019 DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN QUE HACE LA TESORERÍA MUNICIPAL, EN EL PROCESO DE RESPUESTA CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LA MODALIDAD DE ACCESO, CON NÚMERO DE FOLIO 135832018, DE SISTEMA INFOMEX CHIHUAHUA (PNT).

ANTECEDENTES

- I. En fecha 29 de agosto de 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, la Reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua por lo cual el Municipio de Chihuahua es sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública conforme a los artículos 32 fracción VI, artículos 11 y 12 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua y artículo 2 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua.
- II. Que el comité de transparencia es competente para resolver la presente solicitud de conformidad con lo previsto en los artículos 5 fracciones V y XXXI, 32 fracción IV, 35, 36 fracciones VI y VIII, 60 y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 26 fracciones III y VIII, 45, 46, 56 y 111 de la Ley de Protección de Datos Personales ambos ordenamiento del Estado de Chihuahua.
- III. En fecha 12 de noviembre de 2018, se recibió la solicitud de protección de datos personales en la modalidad de acceso, con número de folio 135832018, mediante el sistema electrónico de solicitudes de la PNT- en la bandeja de entrada de la Unidad de Transparencia de Chihuahua; la cual este Comité tiene a la vista para conocer el contenido de la misma.
- IV. Conforme al artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la solicitud se turnó a la Oficialía Mayor y a la

Tesorería del Municipio de Chihuahua, a efecto de ser atendida y se realizó la búsqueda la información, la cual fue entregada a la peticionaria después de haber cubierto los costos de reproducción de la información, dicha respuesta este Comité de Transparencia tiene a la vista a efecto de conocer el contenido de la misma y analizarla en el presente caso; seguido de lo anterior la solicitante inconforme por los documentos que recibió de sus datos personales, en fecha 31 de enero de 2019 interpone el recurso de revisión en contra de la respuesta de este Sujeto Obligado.

- V. En fecha 25 de Marzo de 2019 a las 17:16 horas, vía correo electrónico se recibió la notificación del acuerdo de fecha 20 de marzo de 2019 en el que se emite la resolución recaída al recurso de revisión interpuesto en donde se ordena modificar la respuesta otorgada por el Municipio de Chihuahua por lo cual, la Unidad de Transparencia con fundamento en los artículos 38 fracciones II, VI y XI, 54, 147 fracción III y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 56 y 126 de la Ley de Protección de Datos Personales, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, turna de nueva cuenta la solicitud de inicio y la resolución del Recurso de Revisión ICHITAIP/RR 52/2019, a efecto de ser atendida por las áreas responsables del resguardo de la información.
- VI. Que el día 1 de abril de 2019, la Oficialía Mayor hace llegar a la Unidad de Transparencia la respuesta que conforme a sus atribuciones y funciones emite y al mismo tiempo la Tesorería Municipal hace del conocimiento de este Comité de Transparencia, la determinación que hace de la inexistencia de información respecto del año 2015 esto es referente a LAS PÓLIZAS DE CHEQUE A NOMBRE DE LA TILTULAR DE LOS DATOS PERSONALES CORRESPONDIENTES A LOS PERIODOS OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2015, y hace constar la búsqueda exhaustiva de la información así como los métodos que utilizó, todos ellos adecuados y suficientes, para la posible localización de los documentos, tal y como lo refiere a través del oficio que se recibe con número TM 427/2019, a través del cual requiere se confirme la inexistencia de la información requerida, como sigue:

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AI/ 006/2019

DEPENDENCIA: TESORERÍA MUNICIPAL
ASUNTO: ACUERDO DE INEXISTENCIA
OFICIO: TM 427/2019
CHIHUAHUA, CHIH., A 01 DE ABRIL DE 2019

LIC. JUAN CARLOS URIBE MONTOYA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.-

Anteponiendo un cordial saludo, y en atención a la Solicitud de Información con número de folio 135832018, que se interpuso por medio del Sistema INFOMEX, en la que solicita lo siguiente respectivamente:

"Solicito copia certificada de todas y cada una de las Pólizas de Cheque a nombre de Martha Patricia Falomir Aguirre que por pensión alimenticia he firmado en las oficinas de Oficialía Mayor durante el periodo 2015 a 2018".

Por lo anterior y considerando lo siguiente:

I.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los sujetos obligados, la responsabilidad de informar respecto de la información que se tiene en posesión del sujeto obligado en los diversos casos procedentes.

II.- Que la Tesorería Municipal, es un área que forma parte integrante de la estructura del Municipio de Chihuahua como sujeto obligado.

III.- Que esta Dependencia del sujeto obligado le corresponde proporcionar apoyo en base a la información solicitada en lo que se encuentre en sus archivos y poder determinar la inexistencia de las mismas.

IV.- En virtud que la información respecto del año 2015 y en resultado de una búsqueda exhaustiva llevada a cabo por parte del personal adscrito al Departamento de Control de Pagos, esto es que se dispuso a realizar la búsqueda manual por dos personas que se avocaron a revisar tanto en los archivos físicos tales como carpetas que probablemente pudieran contener información relacionada, en las cajas de archivo muerto que se resguardan en las oficinas ubicadas en el edificio que ocupa en este Municipio, que pudieran encontrarse en los equipos de cómputo y bases de datos que se encuentran en esta dependencia, puesto que la información referida, son datos o documentos que debieron encontrarse en los archivos y registros de esta Dependencia y por tal situación fue imposible obtener información de los archivos digitales, ya que esta información se encuentra en un estatus de inoperabilidad por cuestiones de falla dentro del sistema electrónico y servidor del Municipio correspondiente al año 2015. Se concluye que generar de nueva cuenta la información que es inexistente ES DECIR, LOS RECIBOS DE PAGO A NOMBRE DE LA SEÑORA

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AI/ 006/2019

MARTHA PATRICIA FALOMIR AGUIRRE DE LOS PERIODOS OCTUBRE - DICIEMBRE DE 2015 sería imposible dada su naturaleza, pues no se tendría la total certeza de los datos y desconociendo el motivo por el cual dicha información no se encuentra en los archivos de esta área administrativa. Ahora bien, se reitera que esta dependencia en todo momento ha tenido como objetivo garantizar el derecho de Acceso a la Información, consagrado en el artículo 4 fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua artículo 1° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Para el caso satisfactorio de la presente solicitud, se elabore el acuerdo pertinente y se esté en cumplimiento de lo estipulado en los ordenamientos de Transparencia y a su vez se manifieste la intención del Municipio de Chihuahua.

ATENTAMENTE

C.P y M.A. AÍDA AMANDA CÓRDOVA CHÁVEZ
TESORERA MUNICIPAL

Dado lo anterior se emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Comité de Transparencia del Municipio de Chihuahua, es competente para conocer y resolver las declaraciones de inexistencia de información que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, de conformidad a lo que establecen los artículos 5 fracción V, 36 fracción VIII, 54, 61 fracción II y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 26 fracciones III y VIII, 45, 46, 56 y 111 de la Ley de Protección de Datos Personales ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua y que le sean planteadas por las unidades administrativas del propio Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Dado que la Tesorería Municipal, realizó la localización de la información, utilizando los métodos que este Comité considera como suficientes y adecuados, así como documentando la forma de realizar la búsqueda que siendo exhaustiva no dio resultado favorable, y a modo de garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés a consecuencia de las razones

explicadas por el área, que éstas fueron justificadas y al mismo tiempo las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto y de la misma manera, en el entendimiento que al no obrar ningún indicio, dato o documento que se desprenda de las bases de datos o sistemas operativos establecidos en esa área, es materialmente imposible generarla de nueva cuenta ya que los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta para establecer la determinación de la inexistencia.

CUARTO.- Al no haber localizado la información consistente en LAS PÓLIZAS DE CHEQUE A NOMBRE DE LA TILTULAR DE LOS DATOS PERSONALES CORRESPONDIENTES A LOS PERIODOS OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2015, ni estar en la posibilidad de generarla de nueva cuenta, se determina por parte de la Tesorería del Municipio de Chihuahua, declarar la inexistencia de la información, de conformidad con los fundamentos y motivos que se exponen no se localizó ni se encuentra resguardada tanto en archivos electrónicos, sistemas operativos y en el archivo físico que se encuentra en las instalaciones de la Tesorería Municipal, los cuales están organizados de manera cronológica para su mejor protección y así evitar su alteración, pérdida o modificación.

QUINTO.- De igual forma, teniendo como base el último párrafo del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el cual establece diversas normas que limitan el acceso a la información, tal es el caso de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en su fracción II artículo 61 *“Cuando la información no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado... expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información”*

De conformidad a lo antes expuesto, la presente solicitud se apoya en los criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, 14/17, 12/10 y encuentra su fundamento legal en los artículos 36 fracción VIII, 61 fracción II y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

SEXTO.- Se tiene informando que el servidor público responsable de contar con los datos conforme a las atribuciones que las disposiciones legales le confieren

en el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua en los artículos 36 y 41 fracciones VII, VIII, XIII y XIV, actualmente es C.P. KORINA BERENICE JURADO ÁLVAREZ quien actualmente ocupa el cargo del Departamento de Programación De Pagos de la Tesorería Municipal.

Por lo expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Con fundamento en lo que disponen los artículos 26 fracciones II, VIII, y 56 de la Ley de Protección de Datos Personales; artículos 36 de fracción III, VIII y 61 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua **se confirma** la determinación que hace la TESORERÍA MUNICIPAL y **se declara la inexistencia de la información consistente en LOS RECIBOS DE PAGO A NOMBRE DE LA SEÑORA MARTHA PATRICIA FALOMIR AGUIRRE DE LOS PERIODOS OCTUBRE - DICIEMBRE DE 2015 dada la imposibilidad material de generarla de nueva cuenta**, para dar respuesta a la solicitud de Protección de Datos Personales en la modalidad de acceso **con número de folio 135832018.**

SEGUNDO.- Con fundamento en lo que dispone los artículos 38 fracciones II y VI y 61 fracción III de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO.- Se hace saber que el servidor público responsable de contar con la información, es que conforme a las atribuciones que las disposiciones legales le confieren en el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua en 36 y 41 fracciones VII, VIII, XIII y XIV, actualmente es C.P. KORINA BERENICE JURADO ÁLVAREZ quien actualmente ocupa el cargo del Departamento de Programación De Pagos de la Tesorería Municipal, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en el parte de los Antecedentes y Considerativos del presente acuerdo.

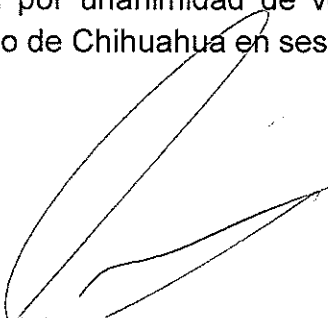


CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AI/ 006/2019

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 61 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se ordena dar vista del presente acuerdo al Órgano Interno de Control de este Sujeto Obligado.

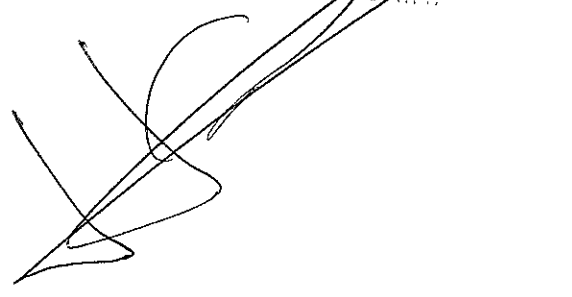
Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Chihuahua en sesión de fecha dos de abril de dos mil diecinueve.


LIC. JUAN CARLOS URIBE MONTOYA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



PRESIDENCIA MUNICIPAL
CHIHUAHUA, CHIH.


LIC. SAHARA GABRIELA CÁRDENAS FERNÁNDEZ
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. VIRGILIO GUERECÁ MIRANDA
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA